

## Capítulo 3

# Violencia en Colombia

“Menos de una décima parte (8%) de la población mundial vive en América Latina y el Caribe. Sin embargo, estas regiones concentran un tercio (33%) de los homicidios en el mundo” (Instituto Iguarapé, s.f.). En Colombia, debido a la tasa de violencia<sup>32</sup> hay una mayor cantidad de delitos graves (homicidios, delitos sexuales), aunados a los delitos menores (Dirección de Políticas y Estrategia, 2020).

Aunque, el Acuerdo de Paz (2016), significó la disminución de las víctimas letales; la violencia urbana, las organizaciones criminales y el rearme de los grupos insurgentes han perpetuado la violencia (Fundación Ideas para la Paz, 2017). En el año 2019, de acuerdo al Instituto para la Economía y la Paz (2002), Colombia presentó factores de violencia con el aumento del impacto de terrorismo, encarcelamientos y en la *tasa de policía* llegando a *367 por cada 100.000 habitantes*.

Colombia no está en un buen puesto en el ranking de Paz Global, situado en el puesto número 140, puede considerarse un país peligroso (Datos Macro, 2020). Según Amnistía Internacional (2006); está dentro

---

<sup>32</sup> Según el informe de 2019, de la organización Front Line Defenders, Colombia, fue el país más letal para los defensores y defensoras de los derechos humanos (Amnistía internacional, 2020); de igual forma, no hay una protección suficiente de la vida de líderes indígenas de derechos relacionados con el medioambiente (Amnistía Internacional, 2019).

de los países más violentos de América, dato que actualmente no ha cambiado, tal como lo precisa el Ministerio de Asuntos Exteriores de España (2019). Sin embargo, hay indicadores que muestran un panorama más optimista, presentando la mayor reducción de violencia desde 1990 a 2017 en el planeta.

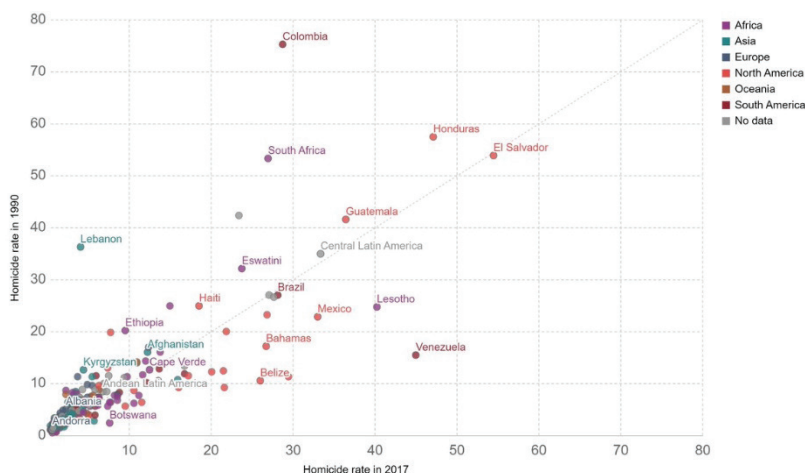


Figura 7. Tasa mundial de homicidios (IHME, s.f.); Las tasas de homicidio se miden como el número de muertes por homicidio por cada 100.000 personas en una población determinada; para permitir comparaciones entre países y a lo largo del tiempo, la métrica está estandarizada por edad.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002), hay tres tipos de violencia que están interrelacionados: (i) La violencia interpersonal (intrafamiliar y comunitaria); (ii) La violencia autodirigida y (iii) La violencia colectiva (miembros de un grupo contra otro con el fin de lograr objetivos políticos, económicos o sociales).

### 3.1 Violencia Autodirigida

En Colombia, las tasas de suicidio son en su mayoría de hombres; en el año 2020, se documentaron 2.379 suicidios, -1.921 hombres (80,75%) y

458 mujeres (19,25%) (INMLCF, 2020)-. Del año 2019, el informe Forensis (s.f.), presentó una cifra de 2.104 hombres (79.6%) y 539 mujeres (20.39%); con una inclinación mayoritaria (i) entre los 20 a 39 años; (ii) solteros; (iii) por enfermedades físicas, mentales<sup>33</sup> o conflictos sentimentales, -en los hombres excepcionalmente con una incidencia de origen laboral<sup>34</sup>- (iv) con una escolaridad baja; y (v) en la cabecera municipal (1.525 hombres, 408 mujeres).<sup>35</sup>

Tabla 6.  
Variables de suicidios por sexo.

<i>Variable</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
<b>1. Grupo de Edad</b>		
00 a 05	--	--
05-19	286	165
20-39	887	229
40-59	579	98
60-80 y más.	352	47
<b>2. Escolaridad</b>		
Educación inicial	215	50
Básica primaria	665	138
Básica secundaria	691	188
Educación media	94	38
Técnica profesional	141	52

33 Este patrón refleja la importancia de una política preventiva de cuidado y el acceso a tratamientos de salud físicos o mentales, especialmente en hombres, y una mayor necesidad de comunicación.

“El estigma, particularmente en torno a los trastornos mentales y el suicidio, disuade de buscar ayuda” (OMS, 2019). En Colombia la prevención del suicidio cuenta con una línea (Minsalud, s.f.) que podría incluir una campaña de la Asociación Colombiana de Psiquiatría por una estrategia conjunta con Ministerios, EPS e IPS (El Tiempo, 2019).

34 Este dato confirma en los hombres la presión laboral, como parte integral en la formación cultural.

35 De acuerdo con la ONU (2018), esto podría deberse a un problema de escasa capacidad de registro e infraestructura policial/judicial en áreas con menor desarrollo urbano.

<i>Variable</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
Universitario	4	2
Posgrados	1	2
Sin escolaridad	71	8

### **3. Estado Conyugal**

Soltero	981	283
Unión Libre	493	119
Casado (a)	304	54
Separado (a), Divorciado (a)	97	16
Viudo (a)	42	16

### **4. Razón del Suicidio**

Bullying	6	1
Conflicto con pareja o ex	221	46
Desamor	132	28
Económicas	147	22
Enfermedad física o mental	309	95
Escolares, educativas	12	2
Jurídicas	20	1
Laborales	15	-
Maltrato	3	6
Muerte de un familiar o amigo	20	13
Suicidio de un familiar o amigo <sup>36</sup>	3	2

Fuente: Elaboración propia; datos del INMLCF (s.f.).

<sup>36</sup> Aunque en menor proporción, el suicidio de un familiar o allegado puede ser causa muerte de la misma naturaleza. En la comunidad indígena Yukpa, de la serranía de Perijá, el suicidio es una forma ancestral de sobrellevar el luto (Cañola, 2020).

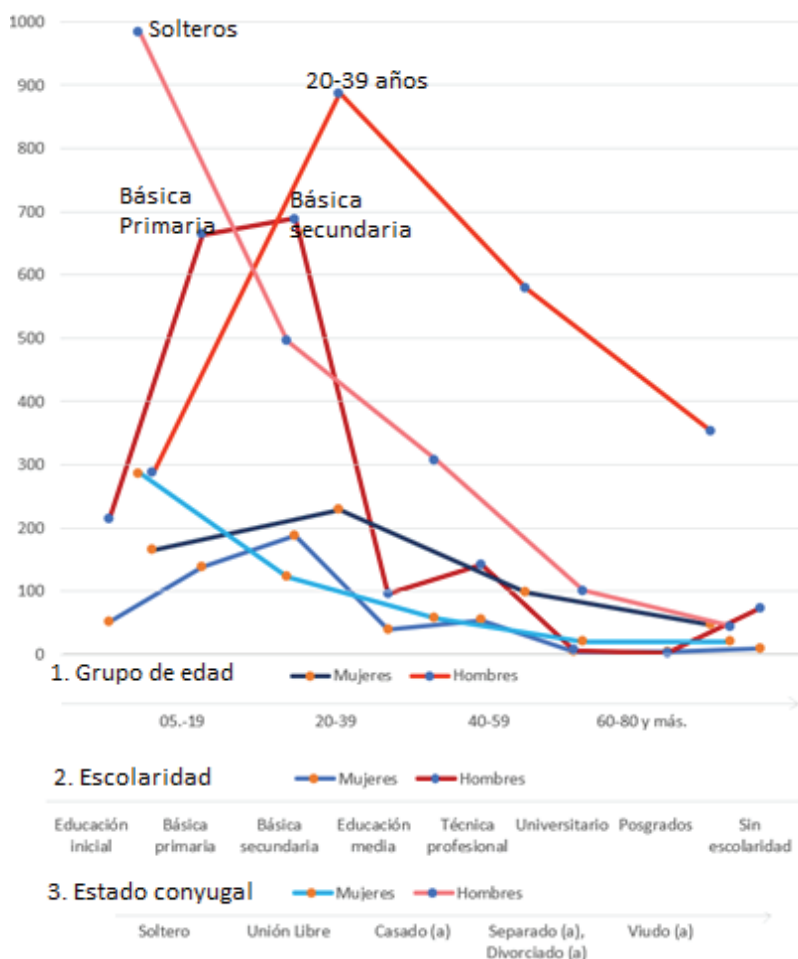


Figura 8. Variables de suicidios por sexo. Gráfico generado por la tabla, variables 1,2 y 3; datos INMLCF (s.f).

Según la OMS, los factores de riesgo se relacionan con trastornos como la depresión y el consumo del alcohol, así, como hay mayor vulnerabilidad en grupos objeto de discriminación basados en la identidad u orientación sexual, reclusos o migrantes (OMS 2019). Para Fleischmann, la reproducción en el cine y la televisión de estos actos, influye en el método de suicidio (DW, 2019), al igual que la exposición digital continua (Quintero, 2019).

Conforme al Centro de Control de Epidemias de Atlanta, los hombres son más propensos al consumo de alcohol y drogas, lo que aumenta la probabilidad de hospitalizaciones y muertes, así como se evidencia la mayor inclinación a tomar decisiones riesgosas (Halloway, 2015).

En el presente año, el INMLCF (2021), entre los meses de enero a abril, se documentaron 696 suicidios de hombres, frente a 150 de mujeres; aumentando el número del año pasado en un 16,81% (579) y 12% (132) de enero a abril. De igual forma, la *Organización Panamericana de la Salud* (OPS), advirtió que la pandemia COVID-19, ha exacerbado los factores de riesgo de suicidio;

Estudios recientes muestran un aumento de la angustia, la ansiedad y la depresión especialmente trabajadores de la salud, que, sumadas a la violencia, los trastornos por consumo de alcohol, el abuso de sustancias, y las sensaciones de pérdida, son importantes factores que pueden incrementar el riesgo de que una persona decida quitarse la vida. (OPS, 2020)

### 3.2 Violencia Interpersonal

Se ha probado estadísticamente a nivel mundial, que, *los hombres cometen mayor cantidad de delitos, y se acentúa la diferencia en actos violentos* (Steffensmeier & Allan, 1996), Colombia no es ajeno a este patrón de comportamiento, es así, que, de acuerdo a la Dirección de Políticas y Estrategia de la Fiscalía (2020), en los delitos violentos desde el año 2010 a 2020 sobre *indiciados*, se pueden evidenciar:

Tabla 7.  
Indiciados en delitos violentos por sexo.

2010-2020			
Delito	Mujeres	Hombres	Sin valor
Lesiones Personales + A. Químicos	387.629	910.995	187.689
Violencia intrafamiliar	159.903	830.069	86.456
Delitos sexuales	10.738	277.638	32.287
Homicidio doloso	11.826	132.455	15.570
Desplazamiento	2.239	17.318	1.827
Secuestro (Simple)	2.133	11.655	2.052
P&B Protegidos por el DIH	404	5.492	592
Desaparición Forzada	425	2.895	587
Feminicidio	65	2.386	11
Trata de Personas	600	794	239
<b>TOTAL</b>	<b>575.962</b>	<b>2.191.697</b>	<b>327.310</b>

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con los datos de la Dirección de Políticas y Estrategia (2020).<sup>37</sup>

<sup>37</sup> No se incluyeron algunos delitos como, concierto para delinquir, puesto que, puede o no responder al contexto de violencia; de igual forma, se omitieron otros, de acuerdo a la gravedad, probabilidad de violencia en el delito, la cantidad de indiciados, o la modalidad de conducta culposa, en todo caso, la fuente referenciada (Dirección de Políticas y Estrategia, 2020), ofrece una información completa y actualizada. Podría llamar la atención, la posible responsabilidad penal de la mujer en el feminicidio, y es que, en este delito, el autor es indeterminado. Los datos proporcionados, responden a la calidad de indiciado, lo que podría indicar una imprecisión por la presunción de inocencia; por lo que este estudio solo se limita a describir patrones generales de comportamiento.

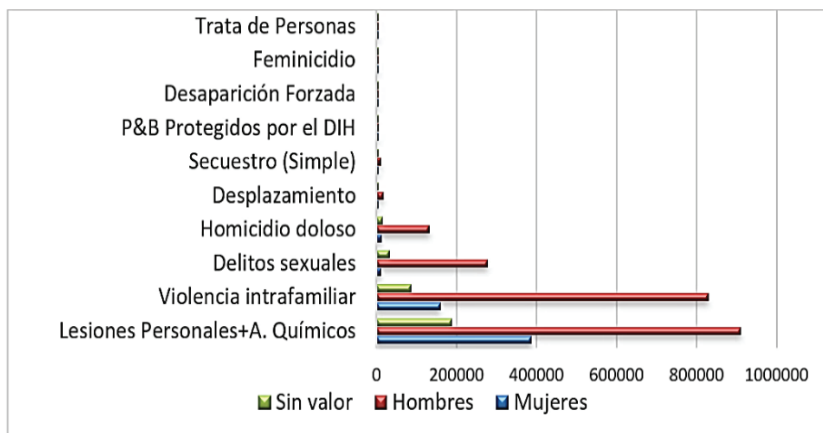


Figura 9. Indiciados en delitos violentos por sexo. Gráfico generado por la tabla.

En lo corrido del presente año, conforme a la misma fuente, se han producido los siguientes actos violentos;

Tabla 8.

Indiciados en delitos violentos por sexo, año 2021.

	Lesiones Personales	Violencia intrafamiliar	Delitos sexuales	Homicidio doloso	Desplazamiento	Secuestro (Simple)
Sin valor	2369	2.573	466	37	101	29
Hombres	20.188	33.404	10.910	2.528	263	225
Mujeres	8.118	6.508	411	211	66	46

Fuente: Elaboración propia, según los datos de la Dirección de Políticas y Estrategia (2021).



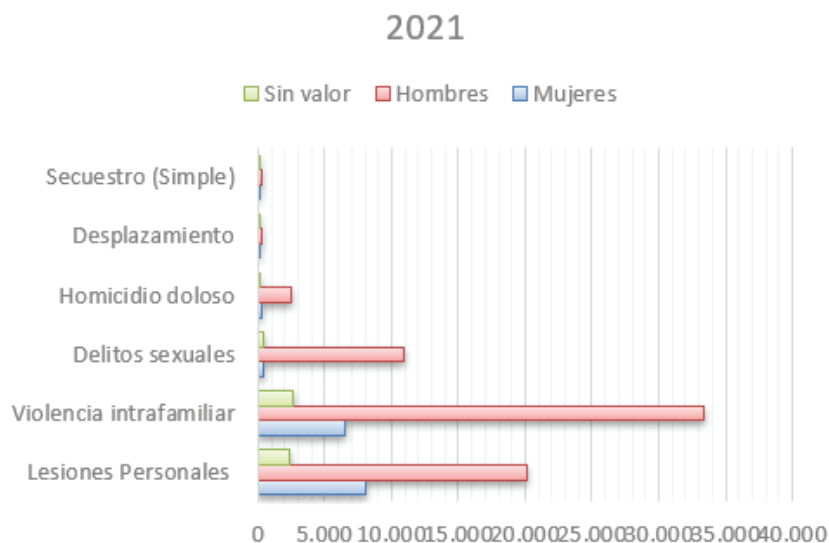


Figura 10. Indiciados en delitos violentos por sexo, 2021. Gráfico generado por la tabla.

De las estadísticas se concluye consecencialmente, que, las mujeres participan en menor número de delitos violentos, debido a una tendencia por desistir (Denno, 1994), al comportamiento criminal (Arnold, 1989); distinto *al compromiso y autoidentificación con el delito y el estilo de vida*, característico en delincuentes masculinos (Pensilvania, 1991). En Colombia, la posición del hombre, no sólo se encuentra en mayor proporción como victimario sino también como *víctima* en el delito de *homicidio*.

La mayoría de las personas que mueren, son hombres entre los 15 y los 29 años (Fundación Ideas para la Paz, 2017); las cifras proporcionadas por la Dirección de Políticas y Estrategia (2020), establecen una población de víctimas adultas entre los 29 a 59 años de 88.228, frente a una población de 68.703 entre los 18 a 28 años. Teniendo en cuenta que la amplitud del rango de edad está entre los 29 a 59 años (30) es mayor que el rango perteneciente a la categoría de juventud (10), y que hay una cantidad considerable de hombres sin datos registrados (102.685).

La violencia además, se extiende a otros delitos, siendo en este caso la mujer la principal afectada; a continuación, se encuentra la Tabla 9., frente a la misma agrupación de delitos focalizada en las *víctimas*, de acuerdo a la Dirección de Políticas y Estrategia de la Fiscalía General de la Nación (2020); para profundizar, se añadieron los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2020), del año 2020.<sup>38</sup>

Tabla 9.

*Víctimas en delitos violentos por sexo.*

Delito	Dirección de Políticas y Estrategia 2010-2020			INMLCF 2020	
	Mujeres	Hombres	N.N.	Mujeres	Hombres
Lesiones Personales + A.Q.	459.468	529.826	67.749	18900	39.618
Violencia intrafamiliar	654.670	162.849	40.132	36.399	10.778
Delitos sexuales	309.137	48.208	25.188	15.462	2.581
Homicidio	52.197	296.827	40.085	865	10.148
Desplazamiento	35.059	37.777	4.323	-	-
Secuestro	5.242	7.767	1.117	-	-
Protegidos DIH	1.490	2.831	652	-	-
Desaparición	9.660	21.581	3.492	-	-

38 De los datos proporcionados por el Instituto, se concluye que, hay una disminución del 5,3% en la tasa de homicidios frente al 2019, de 4,74% en violencia interpersonal del 45,79% y del 35,65% en violencia intrafamiliar. Siendo la violencia interpersonal el principal factor de lesiones no fatales representando el 41,94% seguido de la violencia intrafamiliar en un 39,81% (INMLCF, 2020).

La entidad en el 2019, hizo un comparativo de los APA (Años de vida potencialmente perdidos), por muertes violentas en el mismo año, con una cantidad de 792.031 hombres frente a 144.129 mujeres; y los años clasificados como AVISA (Años de vida saludable perdidos), por lesiones con una cantidad de 154.494 hombres frente a 173.042; estando en este caso, la población femenina en desventaja (INMLCF, 2019).

El INMLCF, clasifica dentro de las muertes violentas los eventos de transporte y los accidentes, el presente estudio, no clasifica dichos datos, debido a que el enfoque de violencia en este caso parte de una actuación dolosa.

	Dirección de Políticas y Estrategia 2010-2020			INMLCF 2020	
Feminicidio	2322	170	10	-	-
Trata	1.108	291	150	1.108	291
TOTAL	1.530.353	1.108.127	182.898	71626	63125

Fuente: Elaboración propia, datos de la Dirección de Políticas y Estrategia (2020)<sup>39</sup> y el INMLCF (2020).

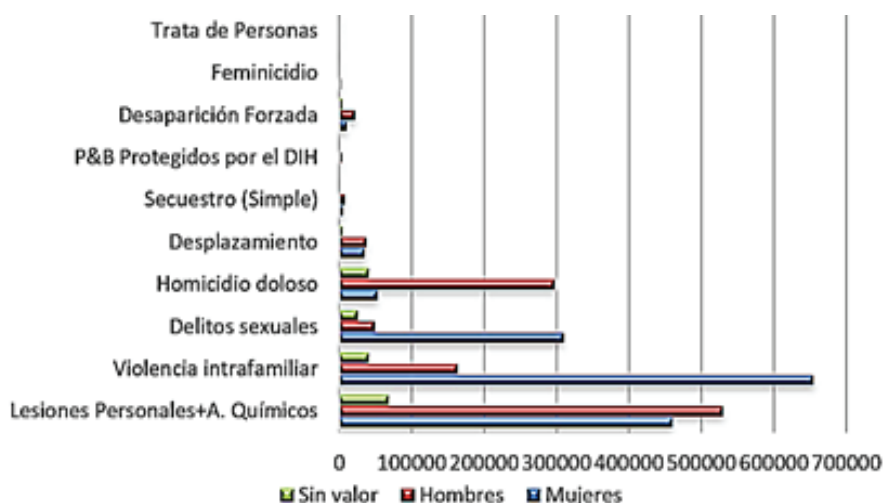


Figura 11. Víctimas en delitos violentos por sexo. Gráfico generado por la tabla; datos Dirección de Políticas y Estrategia (2020).

39 La Tabla, evidencia una mayor cantidad de hombres víctimas por homicidio, así como presenta casos de feminicidio; esto obedece a que en el feminicidio el sujeto pasivo puede deberse al sexo como a la identidad de género (Código Penal, art. 104 A); entendiéndose violencia de género “como una circunstancia contextual para determinar el elemento subjetivo del tipo” (Sentencia C-297, 2016, párr. 46); la importancia de este tipo penal, también se debe a que es un tipo penal pluriofensivo, consecuencia de una violencia sistemática y estructural que termina con la muerte de la víctima; afectando diversos bienes jurídicos como la vida “la dignidad, la igualdad, la no discriminación y el libre desarrollo de la personalidad” (Proyecto de Ley 107, 2013).

Por último, aunque en el delito de lesiones personales el hombre es mayormente víctima, frente a las lesiones con agentes químicos es la mujer la principal afectada (140 mujeres/ 79 hombres), de ahí, su grado de importancia como delito autónomo (Ley 1773, 2016), aunado a la afectación y las características que denotan el tratamiento.

El Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (CRNV) de Medicina Legal (2021), ha presentado únicamente información este año, hasta el mes de abril, en el delito de homicidio, mientras en los restantes tiene información únicamente hasta marzo. De manera que, la siguiente es una relación de estos:

Tabla 10.

*Víctimas en delitos violentos por sexo, enero-marzo 2021<sup>40</sup>.*

Delito	Mujeres	Hombres
Lesiones Personales	4.329	9.268
Violencia intrafamiliar	8.433	2.464
Delitos sexuales	4.275	650
Homicidio	280 (abril)	3.468 (abril)
Total	17.317	15.850

Fuente: Elaboración propia, datos del INMLCF (2020).

### 3.2.1 Manifestaciones en Colombia

En el presente año, inicialmente con el objeto de retirar la reforma tributaria, se han presentado manifestaciones desde el 28 de abril a raíz de una serie de inconformidades que, acorde a la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, CIDH (2021), tienen una estrecha relación con una profunda desigualdad social y violencia histórica en el país.<sup>41</sup>

<sup>40</sup> En general, frente al año pasado de enero a marzo, se presentó una disminución de los delitos, siendo en delitos sexuales para hombres 185 y mujeres 538. Sin embargo, en el homicidio aumentó en los hombres en 643 y las mujeres en 19. Sin contar con la información presentada en el marco de las protestas.

<sup>41</sup> Debido a las protestas, se generó la renuncia del Ministro de Hacienda, Albero Carrasquilla, el 4 de mayo, principal promotor de la reforma tributaria, el retiro de la misma, se da el pasado 2 de mayo, la cancelación de la reforma a la salud el 19 de mayo y la renuncia del Alto Comisionado para la Paz, Miguel Ceballos el 26 de mayo de 2021.

Estas en las últimas fechas, han generado tasas alarmantes de violencia, que, aun cuando se trata de colectividades sigue siendo violencia interpersonal; toda vez, que, en principio, los manifestantes están ejerciendo el derecho constitucional a la protesta; no todos los manifestantes han cometido actos violentos ni los que han generado afectaciones se han direccionado a un grupo específico.

De igual forma, y conforme a lo manifestado por los agentes estatales y de acuerdo con sus funciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801, 2016), únicamente pueden actuar siempre y cuando se trate de *persona* que se encuentre bajo un comportamiento contrario a derecho y con un carácter eminentemente *preventivo*.

La siguiente es una relación de los datos de violencia policial contra la población civil;

Tabla 11.

*Violencia policial a civiles en las manifestaciones<sup>42</sup> 2021.*

<b>Tipo</b>	<b>Temblores</b>	<b>INDEPAZ<sup>45</sup></b>	<b>Fiscalía<sup>46</sup></b>	<b>Defensoría</b>
Violencia física	3789	5.538	43	--
Homicidios.	45 <sup>47</sup>	72	21 <sup>48</sup>	42

42 A la Tabla, se le adicionaron las cifras de la CIDH (2021), sobre los hechos de violencia registrados el 28 de mayo.

45 Los datos que se extraen de la organización fueron los proporcionados por la misma (INDEPAZ, 2021), y los expuestos por el senador Iván Cepeda, en el debate de moción de censura convocada en el Senado (Caracol Radio, 2021).

46 Los datos que se extraen de la Fiscalía, fueron los proporcionados por el Ministro de Defensa, en la moción de censura convocada en el Senado (Caracol Radio, 2021).

47 Otros 29 casos se encuentran en proceso de verificación.

48 Hay 11 en verificación.

<b>Tipo</b>	<b>Temblores</b>	<b>INDEPAZ <sup>43</sup></b>	<b>Fiscalía<sup>44</sup></b>	<b>Defensoría</b>
Detenciones arbitrarias	1.649	1.645	--	--
Intervenciones violentas en las protestas	705	575	46 (31 agresión y 15 lesiones)	--
Agresiones oculares.	65	46	--	--
Violencia sexual	25	22	2	23
Desaparecidos	346 (Pacifista)	250	Más de 500 <sup>49</sup>	134

Conforme a Human Rights se han recibido 55 denuncias creíbles de homicidios, 16 confirmadas -15 manifestantes- (Vivanco, 2021). De igual forma, la CIDH (2021), registra *87 casos de violencia sexual*.

**Fuente:** Elaboración propia, de acuerdo a los datos de la ONG local temblores (2021), INDEPAZ (2021); la Fiscalía (2021) y la Defensoría del Pueblo (Cahlan & et. al, 2021).

A fin de brindar una perspectiva objetiva sobre la situación actual, se relaciona también la violencia dirigida a la fuerza pública en el marco de las protestas;

<sup>43</sup> Los datos que se extraen de la organización fueron los proporcionados por la misma (INDEPAZ, 2021), y los expuestos por el senador Iván Cepeda, en el debate de moción de censura convocada en el Senado (Caracol Radio, 2021).

<sup>44</sup> Los datos que se extraen de la Fiscalía, fueron los proporcionados por el Ministro de Defensa, en la moción de censura convocada en el Senado (Caracol Radio, 2021).

<sup>49</sup> Conforme al Ministerio de Defensa, de estos 290 ya fueron ubicados; de 113 no pudieron seguir la investigación porque no estaban adecuadamente identificadas y 132 están en proceso de búsqueda urgente (CIDH, 2021).

Tabla 12.

*Violencia contra policías en las manifestaciones 2021.*

Tipo	Ministerio de Defensa
Agresiones Físicas	1049
Homicidios.	2 (INDEPAZ, 2020)
Violencia sexual	1 (Arciniegas, 2021)

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con los datos del Ministerio de Defensa (Caracol Radio, 2021).

Conforme al Ministerio de Defensa, se adelantan 144 investigaciones disciplinarias en la Policía, por actos irregulares, de los cuales, 71 son por abuso de autoridad; y 15 procesos penales (Palomino, 2021), cabe destacar, que estos hechos fueron realizados de forma escalonada y simultánea, lo que ha merecido un estudio dentro de la organización militar. La CIDH, expresó su preocupación por el uso de armas de fuego de agentes estatales-175 (temblores, 2021)-, y, reiteró la observancia de los principios de legalidad, absoluta necesidad<sup>50</sup> y proporcionalidad.<sup>51, 52</sup>

Lo anterior, es importante, ya que a causa de los hechos se han generado propuestas de reforma en gran número expuestas por distintas vertientes políticas; algunos, para prohibir y regular tácticas y procedimientos agresivos (Proyecto de Ley 319, 2020; PL 038,2020; y PL 411, 2020); otros, para plantear una justicia penal militar independiente, y una reforma a la policía que implique la profesionalización dentro del cuerpo policial<sup>53</sup> (Proyecto de Ley 364, 2020); y finalmente, un sistema de asensos conforme

50 Absoluta necesidad: Verificar si existen otros medios disponibles menos lesivos.

51 El Estado tiene responsabilidad mayor porque está revestido de respeto y garante de los derechos humanos.

52 Proporcionalidad: Acorde al nivel de resistencia ofrecido.

53 La creación de categorías profesionales de policía, implica que de haber un proceso penal una vez absueltos le sean reconocidas distinciones de carácter retroactivo; y mientras tanto, el pago del 50% de la asignación básica (Proyecto de Ley 364, 2020).

al mérito, ética profesional y respeto por los derechos humanos y al DIH<sup>54</sup> (Proyecto de Ley 146, 2020).

La fuerza pública cuenta con un marco legal interno que establece la importancia del Estado de respetar el carácter excepcional del uso de la fuerza (Ley 1801, 2016, art. 166), mediante personal capacitado (Resolución 02903, 2017) y la defensa de derechos humanos (Resolución 03002, 2017), de conformidad a los *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los encargados de hacer cumplir la ley* (1990); allí, se establece el uso diferenciado de armas, siendo permitidas las incapacitantes no letales y excepcionalmente las armas de fuego, cuando otros medios sean ineficaces con moderación y en proporción a la gravedad del delito. Finalmente, en el Decreto 575 de 2021, se establece el procedimiento adecuado para la asistencia militar en el marco de las protestas.<sup>55</sup>

Jurisprudencialmente, la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Corte IDH), ha determinado que los agentes del Estado, deben identificarse y tener clara advertencia de la intención del uso de armas de fuego (Caso *Hermanos Candaeta VS Venezuela*, 2014 & Caso *Zambrano VS Ecuador*, 2007); e internamente el Consejo de Estado, ha entendido que la imputación, debe ser de naturaleza objetiva por riesgo excepcional siempre y cuando, las pruebas allegadas acrediten la amenaza individualizada, real, actual, inminente y grave (Sentencia Rad. 49491, 2021).

En particular, la CIDH y la organización Human Rights, documentaron la existencia de grupos de civiles armados que dispararon indiscriminadamente contra las manifestaciones, actividad confirmada por el director de la DIJIN, Fernando Murillo (El Espectador, 2021), y una

---

54 Entiéndase por aplicación del DIH, únicamente en el contexto del conflicto armado, teniendo en cuenta, el Principio de distinción, que regula el marco legal aplicable a civiles.

55 Este Decreto, para algunos, ha despertado la necesidad de estudiarse, ya que contiene un vacío legal frente al marco de protección de los derechos humanos, la vía dialógica (Vivanco, 2021), y la delimitación de la competencia territorial (Decreto 575, 2021, Art. 2).



concentración de violencia mayor en las ciudades de Bogotá, Neiva, Cali<sup>56</sup>, Yumbo, Medellín, Popayán, Pasto, y otros municipios de Risaralda y Valle del Cauca (CIDH, 2021)

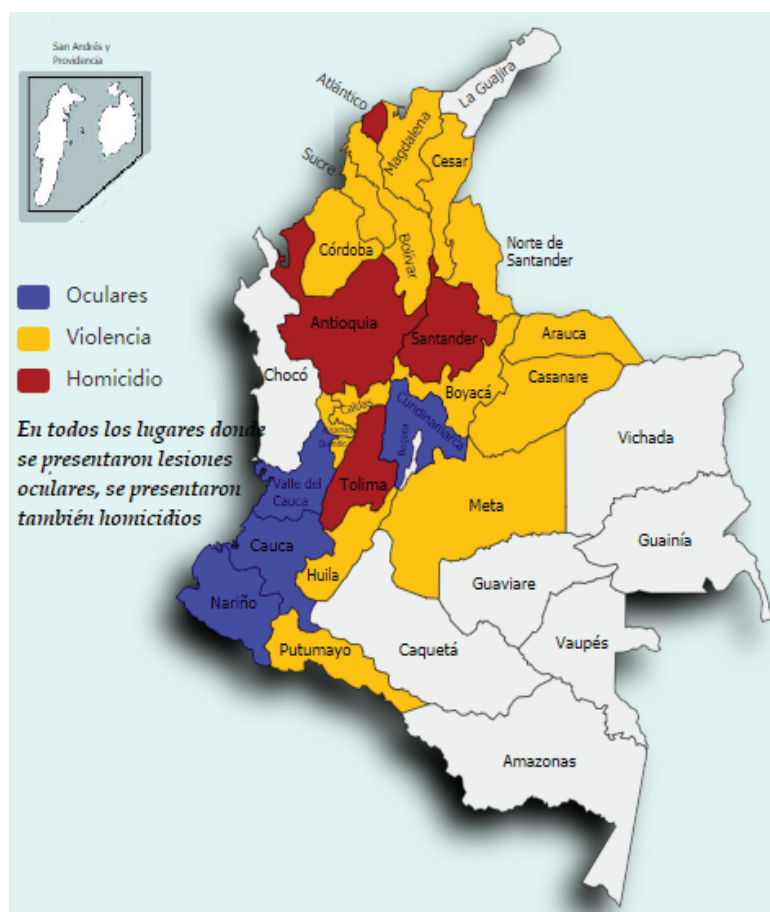


Figura 12. Violencia por departamentos en Manifestaciones 2021. *Elaboración propia con datos de distintas fuentes (Semana, 2021) (Temblores, 2021) (Indepaz, 2021).*

Por otro lado, se ha evidenciado la también, violencia ejercida en edificaciones (108) y vehículos (1136); siendo los más representativos el

<sup>56</sup> El 65% de los homicidios han ocurrido en Cali, a pesar de que esta ciudad representa menos del 5% de la población en Colombia.

incendio de 40 CAIS de la Policía (Caracol Radio, 2021) y del Palacio de Justicia en Tuluá, el pasado 25 de mayo de 2021. Frente a los manifestantes la CIDH (2021), destacaron la obstrucción del paso de ambulancias y organismos internacionales afectando la vida, la alimentación y la salud.<sup>57</sup>

El Representante Especial de la ONU, en Colombia, instó a resolver los conflictos a través del diálogo por un lado, ONU (2021); y por otro, el Gobierno y el Comité del Paro, sin lograr llegar a un acuerdo, puesto que, una de las condiciones del Gobierno, es desbloquear las vías. Sin embargo, con la intervención de la CIDH actual, el panorama puede ser más optimista; de manera que, todo parece indicar que, la violencia no se soluciona a través de una lógica de confrontación armada (*también violenta*).

### 3.3 Violencia Colectiva

La violencia colectiva comprende: (i) identidad de grupo a la que sus miembros se sienten pertenecientes, a nivel transitorio o permanente; (ii) se direcciona contra otro grupo o conjunto de individuos; y, (iii) tiene la finalidad de conseguir determinados objetivos políticos, económicos o sociales. Puede presentarse en el marco de *conflicto armado*, genocidio, terrorismo<sup>58</sup> o crimen violento organizado.<sup>59</sup>

---

57 A raíz de esto, se ha generado una polémica alrededor de la procedencia de la extinción de dominio desde su contenido teleológico sobre bienes que se usan para la protesta social -protegida constitucionalmente-, y, la existencia de otros mecanismos legales; aquí, vale la pena reflexionar sobre el postulado de Roxin, relacionado con el deber del Estado de proteger al individuo no solo mediante el derecho penal, sino también del Derecho Penal. Por otro lado, Ferrajoli (2007, p. 837), establece que esta protección al individuo es también del poder punitivo, cuyos actores son los agentes estatales.

58 El terrorismo no puede concebirse como crimen organizado, ya que: (1) el terrorismo persigue una finalidad política; la organización criminal tiene una finalidad de lucro. (2) El terrorismo busca protagonismo, la actuación criminal organizada lo contrario y (3) El terrorismo se direcciona a acabar con el poder político, la organización criminal puede establecer alianzas (Sheller & Lugo, 2019).

59 Las organizaciones criminales tienen también un bagaje histórico, de tal suerte que, conforme a Sheller & Lugo (2019), los piratas más allá de una leyenda urbana, eran organizaciones criminales; en Colombia, se documentaron casos como el ataque de Hwakins a la población de Río de Hacha, a través del empleo de la violencia y la dominación territorial para conseguir “el botín” o la utilidad ilícita.

El tratamiento penal al Crimen Organizado, surge con la Convención contra la Delincuencia Organizada y Transnacional (Convención de Palermo, 2000), a través de la erradicación y lucha a partir de una conceptualización que encierra cuatro elementos: (i) pluralidad determinada; (ii) temporalidad; (iii) voluntariedad y (iv) finalidad delictiva común generalmente lucrativa (Sheller & Lugo, 2019).

Su definición y tratamiento, tiene un marco legal (Ley 800, 2003), aplicado a través de una política criminal direccionada al aumento de penas y ampliación del delito de concierto para delinquir, siendo este el tipo penal que lo sanciona. No obstante, existe cierta dificultad en la tipificación objetiva -como el planteamiento de la autoría colectiva a través de un análisis múltiple (Choclán, 2000), frente a una construcción teórica de autoría individual, más allá de las formas de coautoría y participación <distribución funcional>, que para algunos autores como Zuñiga (2009), es necesaria para la determinación de los objetos de protección, la distinción con otros tipos de criminalidad, la evolución globalizada que dicha forma delictiva, y erradicación o disminución de la misma.

Por otro lado, la Corte Constitucional, reconoce el conflicto armado en su complejidad histórica (C-781 de 2012), en la que su estudio obedece a un carácter amplio, de manera que, pueda garantizarse el acceso a la justicia oportunamente. De manera que, no puede haber límites en (i) sus acciones o actores armados; (ii) el empleo de ciertas armas o medios de guerra; o (iii) centrarse en determinadas áreas; ya que, vulnera los derechos de las víctimas y “reduce las posibilidades de cumplimiento del deber de prevención, atención y protección que deben brindar las autoridades a todos los habitantes del territorio colombiano frente a actos violentos” (Sentencia T-092, 2019)

Adicionalmente, la Corte, ha resaltado la necesidad de diferenciar el conflicto armado con la delincuencia común, que, también constituye violencia colectiva, pero obedecen a una naturaleza y fines diferentes, que

para el caso será valorado de acuerdo a sus factores, dada la complejidad del fenómeno.

### 3.4 Noción de Víctima

En las estructuras primitivas de la justicia criminal, la víctima tenía una parte preponderante: ella era, prácticamente, la que determinaba la reacción vindicativa en la cual consistía el derecho penal. La “Ley del Talión”, en efecto, tenía como principal objetivo limitar la reacción de la víctima de acuerdo con una proporción formal. Era este el derecho penal de la “venganza privada”.

Progresivamente, esta disciplina se fue consolidando como derecho público y con el advenimiento del Estado moderno, es ya posible hablar de que el derecho penal, constituye un monopolio estatal, donde el *Ius puniendi*, les corresponde a las instituciones del Estado. El paso de un derecho penal privado a un derecho penal público, tuvo indudables ventajas, especialmente, en términos de pacificación social, tendencia a la objetivación, imparcialidad y proporcionalidad.

En las fases sucesivas del derecho penal, las cualidades de la víctima se vuelven esenciales al determinar la severidad de la represión (Rivera, 1997). Algunos se mantienen en la actualidad en la consideración de la relación entre las partes como constitutivas de agravantes; tal es el caso del abuso de superioridad o de confianza. Puede decirse, entonces, que el descubrimiento de la víctima ha dado innegables aportes al derecho penal, en la humanización y proporcionalidad de la sanción (López, 1978, p. 145)

Esta evolución, ha llevado al planteamiento de aforismos tales como, *nulla lex poenalis sine necessitate*; sustentado en la mínima intervención del Estado “Justo porque la intervención punitiva es la técnica de control social más gravosamente lesiva de la libertad y de la dignidad de los ciudadanos” (Ferrajoli, s.f.), de ahí, el axioma de necesidad consistente en

minimizar la violencia a situaciones justificadas; y la máxima *nullum crimen sine necessitate*; o economía en la configuración de delitos.

La conceptualización de la palabra “víctima”, tiene origen religioso; en el culto de los romanos las víctimas eran tanto los animales destinados al sacrificio, como aquellos que se inmolaban sobre el altar. Ha sido abordada desde la Real Academia Española de la Lengua, que define a la víctima como aquella “persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita” (RAE, s.f.) ya sea por una organización ilegal, GAO, o víctima del Estado (Rodríguez, s.f.), hasta las Naciones Unidas, -cuyo concepto ha sido ampliamente adoptado- al decir que, víctimas, son las personas que individual o colectivamente han sufrido daños, incluyendo lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente, incluyendo la que proscribe el abuso del poder (Resolución 4034, 1985).

Alrededor de la definición de la palabra víctima hay dos posturas: una, a la que quizá se le podría llamar “purista”, donde víctima, es únicamente sobre quien recae la acción dañosa. De otro lado, están quienes clasifican entre víctimas directas e indirectas (SIGMA, 2015, p. 1015). Las víctimas, merecen un trato cuanto menos deferente por parte de la justicia; lo que incluye comprensión de sus necesidades y crisis, información en un lenguaje comprensible sobre sus derechos y los procedimientos a seguir, inclusión en las diligencias, paciencia en las asesorías, delicadeza en las gestiones investigativas, rigurosidad científica al levantar pruebas, acompañamiento durante el largo proceso judicial y, máxime, verificación de que finalmente reciban verdad, justicia, reparación, y garantía de no repetición (SIGMA, 2015).

Es importante tener en cuenta los daños consecuenciales del delito que pueden ser psicológicos y físicos, y que requieren de especial cuidado; la humanización y el profesionalismo de las personas que directa o

indirectamente traten e influyan en la víctima –especialmente, por quienes encarnen la justicia- pues, puede amortiguar el sufrimiento y aportar en su restauración.

Es fundamental el conocimiento a la hora de identificar las condiciones en las que se están desarrollando las consecuencias derivadas de una exposición a un hecho violento, las diferencias en las variables que caracterizan a la víctima, y los factores de riesgo que le acompañan.

La Corte Penal Internacional (en adelante CPI), ha aportado criterios procedimentales frente a los delitos sexuales (Procedimientos relativos a delitos sexuales, 2014), y así mismo, se ha pronunciado frente a los problemas en el acceso de justicia de las víctimas de violencia sexual en Colombia, desde 2014. Un fenómeno que ha llamado la atención de la comunidad internacional por su magnitud, opuesta al número de procedimientos que “sigue siendo limitada”; cuya referencia han sido 183 casos de violencia sexual relacionados con el conflicto armado que la Corte Constitucional ordenó investigar, de los cuales solo seis han sido fallados -cinco condenas y una absolución- (Verdad Abierta, 2014).

El conflicto armado se desarrolla alrededor de la lucha por la tierra (Puerto& Vega, 2019); incluso, en delitos de carácter sexual; y, es importante, porque no tiene el Estado el monopolio de la fuerza, siendo disputado con otras entidades armadas. Colombia tiene áreas enormes en las que el Estado no tiene ningún control, el desplazamiento es un fenómeno histórico, siempre inducido por la violencia. De ahí, que, siguiendo un Estado de Derecho, se desarrolla el concepto de víctima, estableciendo en el ordenamiento interno, y la responsabilidad estatal de protección (Constitución, 1991. Arts. 250 y 30 transitorio); encontrando un espacio, especialmente dirigido para los delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH, en el Código Penal Colombiano, casi que, centrándose en los delitos acaecidos en el contexto del conflicto armado colombiano (Código Penal, 2000. Título II).

La víctima, se reconoce en el proceso penal en la etapa de la audiencia de acusación, allí, el juez le otorga esta condición, con miras a que pueda actuar e intervenir en el juicio oral; la legislación colombiana que reconoce la figura de la víctima dentro del proceso legal o delito, se encuentra en el Código de Procedimiento Penal Colombiano (2004. Art. 132 y 133), en el que el concepto de víctima abarca a las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que, individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto.

Sin embargo, la tarea de definir el concepto de víctima ha sido de muchos estudiosos del derecho. En el plano positivo, es conveniente partir de la definición que se señala en la Asamblea General de la ONU (Resolución 4034, 1985); donde establece que son “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder, siendo importante aclarar que Colombia es miembro fundador de las Naciones Unidas desde el 05 de Noviembre de 1945.

En el Estatuto de Roma, se entiende por “víctimas”, a las personas naturales que hayan sufrido un daño, como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte. Y por “víctimas”, también podrán entenderse las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes, que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias, o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares u objetos que tengan fines humanitarios; es decir hay un reconocimiento de la persona jurídica (Estatuto de Roma, 1998).

De la Ley 1448 de 2011 casi que se puede llegar a una definición de víctima como en resumidas cuentas el sujeto pasivo de un daño, como

consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado Interno; y esto también incluye a los familiares de quienes han sufrido este tipo de vejámenes. (Puerto & Álvarez, 2017)

La Constitución, tiene el principio de dignidad humana, el cual promueve los derechos de saber qué ocurrió, y a que se haga justicia (Constitución, 1991, Art.1° CP); y en el principio, del Estado Social de Derecho que propugna por la participación, en la que se indica que, la intervención de las víctimas no puede reducirse exclusivamente a pretensiones de carácter pecuniario.

Respecto a la posición de la Corte Constitucional, en la concepción de víctima, se puede encontrar como referencia la Sentencia C-233 (2016), según la cual la jurisprudencia constitucional ha incorporado en el orden interno, estándares internacionales establecidos en los sistemas de protección de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, entendiendo a su vez, que, toda víctima tiene derecho a la justicia, y que esto incluye el deber del Estado de investigar y sancionar adecuadamente a los autores y partícipes de los delitos.

Para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la Jurisprudencia ha señalado que, es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno (Sentencia C-781, 2012). A la par, la Corte Constitucional (sentencia C-280, 2013), reafirmó el carácter especial de la ley de víctimas, aplicable solo a determinadas situaciones definidas dentro de los Artículos 1 al 3, sin derogar o modificar la legislación que protege a otras víctimas de violaciones del DIH, y el DIDH.

La protección establecida por el principio de distinción ampara, no solamente a las personas civiles, sino también, dentro de la categoría más amplia de “no combatientes”, a las personas que, habiendo participado en



las hostilidades, han sido puestas fuera de combate. (Sentencia C-291 de 2007).

La Corte Suprema, Sala de Casación Penal, se refirió al concepto de víctimas y las exigencias para su reconocimiento equiparando los conceptos de perjudicado y víctima en la actual sistemática procesal penal -Ley 906 de 2004-, o si se trata de categorías diferentes, en atención a que, la convocatoria del denunciante a participar en la audiencia de preclusión de investigación se hizo a título de perjudicado (CSJ, SP Sentencia Rad. 33751, 2011).

De manera que, como víctima, se entiende a quien padece un daño por culpa ajena o por causa fortuita y la expresión “perjudicado”, se designa a quien “ha sido víctima de daño o menoscabo material o moral” (RAE, 2009). “En consecuencia, en la actual sistemática procesal penal, de cara a la intervención en el proceso penal, dicha locución hace referencia tanto a las víctimas directas (sujeto pasivo del delito) como a los perjudicados o víctimas indirectas del mismo”. (Pabón, 2020). Entonces, al estar en la Ley 906 la expresión “perjudicados”, lo hace para referirse a las víctimas indirectas del delito y diferenciarlas de la víctima directa (Código Penal, 2004, Artículos 56 numerales 2, 5, 9 y 10; 71, 75, III literal d y 524); distinción realizada por la Corte Constitucional (Sentencia C-516, 2007).

La víctima, incluso, puede optar por una pretensión ajena al ámbito patrimonial sin tornar ilegítima su condición de interviniente y afectar la situación procesal (Sentencia C-004, 2003 y Sentencia C-047, 2006), siempre que demuestre su condición conforme a la lesividad ocasionada; siguiendo los objetivos de justicia y verdad y se prescinda de la reparación pecuniaria.

Son diferentes los conceptos de denunciante y víctima, ya que, el primero, se refiere a la persona que informa a la autoridad sobre la presunta comisión de una conducta punible, limitándose su intervención

en el proceso a la instauración de la noticia críminis, al suministro de las entrevistas y el testimonio que de él se demande, en el curso de la investigación o del juicio; si es que a ello, hay lugar (CSJ, SP Sentencia Rad. 33751, 2011). Por su parte, la víctima, una vez reconocida como tal, ostenta una amplia gama de derechos para intervenir en el proceso penal en busca de verdad, justicia y reparación, por mencionar algunos: solicitar pruebas, impugnar decisiones desfavorables a sus intereses, instaurar incidente de reparación, entre otros (Pabón, 2020). El daño, para que se constituya, tiene que ser real, no necesariamente de contenido patrimonial, concreto y específico (CSJ, SP Sentencia Rad. 33751, 2011).

En aras de volver a la víctima -sin perder el carácter de retribución, también, necesario, bajo el principio de mínima intervención-, repensar el modelo de justicia, no tanto desde su elemento no procesal, sino dialógico, entre pares. Especialmente, tratándose de una justicia transicional, es importante rescatar el diálogo con el victimario de la justicia restaurativa, acentuando el elemento de verdad como una ritualización necesaria en las víctimas; el acercamiento a sus territorios y la comprensión que requiere de la sentencia como culmen de este proceso, que, integre a su vez, la comprensión de las condiciones de ese victimario y la resignificación del parámetro de justicia que reivindique o tome en cuenta el sistema de las tres R -Reparar, Restaurar y Reivindicar.

Bajo la premisa de sostenibilidad fiscal, el Estado posiblemente, no siempre puede satisfacer en su totalidad la reparación plena de las víctimas; sin embargo, el enfoque protagónico de la víctima en la justicia restaurativa se presenta como una nueva perspectiva garantista, que puede mejorar con el paso del tiempo. La defensa de la justicia transicional actual, subyace justamente en este eje central, aunado a la construcción de una paz que no radica en la ausencia del conflicto, pero sí en la disminución de este, a través de la adecuación de procesos que permitan pacificarlo; este trabajo, por tanto, es un aporte en el diseño y la construcción de esos procesos.